



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



84

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo

United Dragon, S.A. de C.V.

Expediente número: PFFPA/20/3S.1/00025-25

Acuerdo de cierre: 003/2025

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **25 veinticinco días del mes de julio del año 2025 dos mil veinticinco.**

VISTO el contenido del **Acta de Inspección** número **HI028VI2025**, de fecha **04 cuatro de junio del año 2025 dos mil veinticinco**, levantada por personal adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial de esta dependencia, con motivo de la visita de inspección realizada en el establecimiento denominado **United Dragon, S.A. de C.V.**, ubicada en: [REDACTED], se dicta el presente que a la letra dice:

ELIMINANDO
CATORCE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
EN EL
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
POR CONTENER
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

ACUERDO

PRIMERO.- La aludida acta de inspección fue levantada con la finalidad de dar cumplimiento a la **orden de inspección** número **HI028VI2025**, de fecha **04 cuatro de junio del año 2025 dos mil veinticinco**, signada por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La citada orden de inspección se encuentra debidamente fundada y motivada, asentándose como **objeto de la visita**: verificar física y documentalmente que el establecimiento denominado **United Dragon, S.A. de C.V.**, diera cumplimiento a sus obligaciones en materia de generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de **residuos peligrosos**, por lo que en la misma se citaron todos y cada uno de los puntos a verificar.

TERCERO.- El **acta de inspección** en estudio, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 161 al 165 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en la que se encuentra circunstanciado entre otras cosas, lo siguiente:

B



2025
Año de
La Mujer
Indígena



- El establecimiento inspeccionado tiene como actividad principal la de: **Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas, así como fabricación de hilos para coser y bordar.**

Así también los inspectores actuantes, asentaron en la aludida acta de inspección que NO observaron indicios de que se estuvieran generando residuos peligrosos, en virtud de que el proceso que realizan de hilado de algodón no requiere de sustancias o materiales adicionales a la fibra de algodón, así mismo, toda la maquinaria que se está utilizando es nueva, sin embargo, se podrían llegar a generaren el momento en que el establecimiento comience a realizar mantenimientos correctivos o preventivos a los equipos en cuestión.

Así también es de tomar en cuenta que en fecha **10 diez de junio de 2025 dos mil veinticinco**, dentro del plazo de cinco días hábiles establecido por el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se recibió en esta dependencia, escrito signado por el C. **Zhu Changhong**, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado **United Dragon, S.A. de C.V.**, personalidad que acredita con la escritura pública que adjunta a escrito, medio por el cual realiza manifestaciones en relación al Acta de Inspección número **HI0028VI2025** de fecha **04 cuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco**, quien para acreditar su personalidad exhibe la siguiente documental:

- Copia cotejada con certificación notarial de **escritura pública** número **99,802** de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, protocolizada por el [REDACTED] Titular de la Notaría Pública número treinta y nueve de la Ciudad de México, mediante la cual se protocoliza la constitución de la sociedad mercantil denominada **United Dragon, S.A. de C.V.**, así como la designación como Administrador Único a favor del [REDACTED] quien para el ejercicio de sus funciones goza de todas las facultades señaladas en la cláusula séptima que se estipula en la aludida escritura pública, en las que se encuentra la de representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales.

ELIMINANDO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Así también exhibió las siguientes documentales:

- **Constancia de recepción** del trámite **Registro de generadores de residuos peligrosos**, presentado por **United Dragon, S.A. de C.V.**, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el que cuenta con sello de recibido **09 de junio de 2025**. Al que se adjunta formato requisitado SEMARNAT-07-017, así como demás documentales exhibidas ante SEMARNAT.
- **Formato de categorización** de residuos peligrosos, en el que se asienta la probable generación de los siguientes residuos peligrosos: **Aceite hidráulico y trapos**

DP





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



85

impregnados de aceite, en una cantidad estimada de 0.400000 al año, lo que lo coloca en la categoría de MICROGENERADOR, el que cuenta con sello de recibido **09 de junio de 2025**.

De la **valoración** que se realiza a lo circunstanciado en la aludida acta de inspección, así como a las documentales exhibidas, conforme a lo establecido en los Artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se colige** que el establecimiento denominado **United Dragon, S.A. de C.V.**, en la fecha en que se realiza la visita de inspección NO se encontró evidencia de que se generara algún residuo peligroso, que pudiera derivar de la actividad que realiza, en la que NO se requiere e sustancias o materiales adicionales a la fibra de algodón. Así también se observó que la maquinaria que utiliza es nueva; y toda vez que el establecimiento inspeccionando, previendo que en un futuro pudiera llegar a generar residuos peligrosos, derivado del mantenimiento que llegara a realizar a la maquinaria que utiliza se Registró como Generador de Residuos Peligrosos, habiéndose categorizado como microgenerador.

CUARTO.- Por lo que al **NO haberse circunstanciado irregularidad alguna** en el acta de Inspección número **HI028VI2025**, levantada en fecha **04 cuatro de junio del año 2025 dos mil veinticinco**, se determina el **cierre del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido**.

QUINTO.- En virtud de que el presente proveído NO se encuentra considerado en ninguno de los supuestos de notificación personal establecidos por la **fracción I del Artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, con fundamento en lo establecido en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la **fracción III** del citado precepto legal **notifíquese por rotulón**.

Así lo proveyó y firma el MGP **Arturo Islas Islas**, Encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 52, fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 6, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 17, 26 y 32 bis fracción I, II y V de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

B
A



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



la Ley Orgánica de la Administración Pública; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; Artículos 1, 3 Apartado B, fracción I, 4 párrafo segundo, 48, 49 y 80 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del 16 de marzo de 2025; Artículos **primero** y **segundo** del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **31 de agosto de 2022**, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral **12**, que a la letra dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo." y **artículo segundo** que a la letra dice: "Las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y la Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", en relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de esta dependencia, sito en **Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060.** Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado.

AII / GPE / brmcg

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 25 de Julio de 2025 en rotación de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con el artículo 167 Bis de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 28 de Julio de 2025 CONSTE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena